

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00054-00
AUTO No. 1437

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. Incorporar los escritos remitidos por los bancos MULTIBANK, PICHINCHA, MUNDOMUJER, BANCOLOMBIA, MIBANCO, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA y BANCAMIA, y la Universidad del Valle, para que obren dentro del presente proceso.

2. INCORPORAR a los autos para que obre y conste el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante con respecto a las diligencias efectuadas tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada a través del correo electrónico luisjavier1967@hotmail.com, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

3. TENER por notificado de la demanda al señor LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO, como lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020, notificación que se entiende surtida **el 24 de mayo de 2022**.

4. Reconocer personería a la doctora ANFIE LIZETH QUINTERO RODRIGUEZ, con T.P., 245085 del C.S.J., para que actúe en representación del demandado LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO, conforme al poder válidamente conferido.

5. Tener por contestada la demanda oportunamente, pues fue contestada el 9 de junio de 2022.

6. Resuelto lo pertinente sobre la demanda de reconvención se dará trámite por secretaría a las excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio como corresponda.

7. Del incidente de levantamiento de medidas y/o reducción o límite de embargos, propuesto por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de 3 días, conforme al artículo 598-4 del C.G.P.

8. Por petición de la parte demandada, se decretan las siguientes medidas cautelares:

8.1 Conforme a la limitación que prevé el artículo 155 del Código Sustantivo del trabajo, decrétase el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario que haya devengado o este por devengar la señora PAMELA BIOJO BEJARANO identificada con cedula de ciudadanía número No. 29.104.915 expedida en Cali (Valle) como trabajador, prestadora de servicios y/o contratista del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE – CDAV. Líbrese el oficio correspondiente.

8.2 El embargo del 20% de las prestaciones sociales, primas, cesantías y demás emolumentos que devenga PAMELA BIOJO BEJARANO identificada con cedula de ciudadanía número No. 29.104.915 expedida en Cali (Valle) como trabajador, prestadora de servicios y/o contratista del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE – CDAV. Líbrese el oficio correspondiente.

8.3 El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a cargo PAMELA BIOJO BEJARANO identificada con cedula de ciudadanía número No. 29.104.915 expedida en Cali (Valle) en las siguientes entidades:

- Banco de Bogotá.
- Banco Popular S.A.

- Itaú CorpBanca Colombia S.A.
- Grupo Bancolombia – Bancolombia S.A.
- Banco GNB Sudameris S.A.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A – BBVA Colombia S.A.
- Banco de Occidente S.A.
- Banco Caja Social S.A.
- Banco Davivienda S.A.
- Banco Colpatria Multibanca – Colpatria S.A.
- Banco Agrario de Colombia S.A.
- Banco Comercial AV Villas S.A.
- Banco de las Microfinanzas – Bancamía S.A.
- Banco W S.A.
- Banco Coomeva S.A.
- Banco Finandina S.A.
- Banco Falabella S.A.
- Banco Pichincha S.A.
- Banco Cooperativo Coopcentral Banco Mundo Mujer S.A.
- Banco Multibank S.A.
- Banco Compartir S.A.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ